

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210072400
PROCESO	Verbal especial
DEMANDANTE	MARIA EDILMA GIRALDO DE GRISALES
DEMANDADO	TRABAJANDO POR UN MUNDO MEJOR COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO	Inadmite demanda

MARIA EDILMA GIRALDO DE GRISALES actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal especial de restitución de inmueble arrendado en contra de TRABAJANDO POR UN MUNDO MEJOR COLOMBIA S.A.S.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá adecuar el poder otorgado a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la empresa demandada TRABAJANDO POR UN MUNDO MEJOR COLOMBIA S.A.S.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00724  
Inadmite

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da3ad7b407e750ddec0a9195e905d1b35da30ce56dd8b5538edcf5fd342c67b**  
Documento generado en 29/07/2021 04:40:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**